



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1  
R.A.M 091/20

### RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE N° 091/20

Sucre, 15 de abril de 2020

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

#### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el 31 de diciembre la Organización Mundial de la Salud, recibió un conglomerado de 27 casos de síndrome respiratorio agudo de etiología desconocida detectado en la ciudad China de Wuhan. Los pacientes tenían sintomatología clínica caracterizado por fiebre, algunos presentaron disnea y cambios neumónicos atípicos en la radiografía de tórax (lesiones infiltrativas bilaterales). Este conglomerado de pacientes tenía el antecedente de haber visitado el mercado mayorista de productos marítimos de Wuhan que además comercializa animales exóticos.

Que, el 07 de enero de este año, las autoridades sanitarias de China identificaron un nuevo Coronavirus (N-COV), como posible etiología. Se llegó a descartar SARS-COV además de MERS-COV, influenza aviar, adenovirus y otras enfermedades de transmisión viral y bacteriana.

Que, el 31 de diciembre de 2019, se inició la investigación epidemiológica dirigida por un equipo nacional de expertos de China, realizando la búsqueda activa de casos e investigaciones retrospectivas. Se procedió al cierre del mercado de Wuhan el 01 de enero de 2020, para llevar a cabo investigaciones, saneamiento ambiental y desinfección. Se adoptaron actividades de comunicación pública de riesgos para mejorar la conciencia pública y medidas de autoprotección.

Se realizaron aislamiento de casos, así como identificación y seguimiento de contactos. Investigación de laboratorio y elaboración de una guía técnica sobre el nuevo Coronavirus que se va actualizando a medida que se dispone de información adicional.

Que, en Bolivia los primeros casos de la pandemia de enfermedad por Coronavirus (COVID-19), fueron reportados el 10 de marzo de 2020 por el Ministro de Salud Anibal Cruz, los cuales fueron detectados en dos (02) pacientes femeninas, que habían realizado viajes desde Italia y Estados Unidos, estos pacientes se encuentran ubicados en los departamentos de Oruro y Santa Cruz.

Que, el 26 de febrero, Bolivia reportó el primer caso sospechoso de COVID-19. El paciente de 40 años estuvo en Europa, y fue aislado en un centro médico privado de la ciudad de Santa Cruz, posteriormente fue dado de alta, el viernes 6 de marzo, debido a que salió negativo en la prueba de COVID-19.

Que, el 27 de marzo, se incrementan en Bolivia trece (13) nuevos casos de COVID-19, sumando un total de 74 casos. Los nuevos casos confirmados por departamento corresponden a: 08 en Santa Cruz, 04 en Cochabamba, 01 en Sucre (Primer caso detectado en el Departamento de Chuquisaca).

Que, el 28 de marzo, el Ministerio de Salud, confirma los tres (03) primeros fallecidos en Bolivia por COVID-19, los cuales corresponden a: Una anciana de 78 años, en el departamento de Santa Cruz, fallecida a las 06:30 Hrs. Una anciana de 80 años fallecida a las 08:30 Hrs. en el departamento de La Paz y un anciano de 71 años en el Municipio de Patacamaya fallecido a las 16:00 Hrs.

Que, el 12 de marzo del año en curso, el Gobierno Nacional comunica la implementación de siete determinaciones para frenar el avance del contagio, entre ellas la suspensión de actividades educativas en todos los niveles hasta el 31 de marzo. Así como la suspensión de vuelos con Europa a partir del sábado 14 de marzo. Ese mismo día, en horas de la noche, el Alcalde del Municipio de Oruro, Saúl Aguilar, aprobó de Emergencia la Cuarentena Municipal a aplicarse todo el Municipio y en coordinación con la Gobernación del departamento de Oruro. Con esta medida se inicia, el primer aislamiento de una ciudad capital. Tras confirmarse los 7 nuevos contagiados con la paciente cero en la ciudad de Oruro.

Que, posteriormente, el Gobierno Nacional, anuncia nuevas medidas, entre ellas la ampliación de las restricción del acceso a Bolivia de viajeros provenientes del área Schengen, además del Reino Unido, Irlanda e Irán, por otra parte, se decreta emergencia sanitaria a nivel nacional conforme al Decreto Supremo No. 4196, el cual establece mayores restricciones para el desplazamiento de personas y motorizados en el territorio nacional.

Que, el 21 de marzo, el Órgano Ejecutivo del Nivel Central del Estado, anuncia que, a partir de las cero horas del 22 de marzo de 2020, se dispone cuarentena total en todo el país.



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2  
R.A.M 091/20

Que, el 25 de marzo, la Presidente Jeanine Añez, de manera urgente declara Estado de Emergencia Sanitaria en todo el país, mediante la emisión del Decreto Supremo No. 4200, con aplicación inmediata para todo el país a partir de las 00:00 Hrs. del día 26 de marzo. La misma radicaliza aún más las medidas ya impuestas en la cuarentena con el Decreto Supremo No. 4196 hasta el 15 de abril de 2020.

Que, el Artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece que: "Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y seguridad de su persona".

Que, la Convención Americana sobre Derechos Humanos – Pacto de San José de Costa Rica, consagra en su Artículo 4 numeral 1 el Derecho a la Vida.

Que, el Artículo 15 párrafo I de la Constitución Política del Estado, reconoce el derecho a la vida; Que, el Artículo 103 párrafo II del Texto Constitucional citado, señala que: "El Estado asumirá como política, la implementación de estrategias para incorporar el conocimiento y aplicación de nuevas tecnologías de información y comunicación.

Que, la Ley No. 1008 de Ciudadanía Digital de 11 de Julio de 2018, establece en su artículo 4 que: I. La ciudadanía digital consiste en el ejercicio de derechos y deberes a través del uso de tecnologías de información y comunicación en la interacción de las personas con las entidades públicas y privadas que presten servicios públicos delegados por el Estado. II. El uso de los mecanismos de la ciudadanía digital implica que las instituciones mencionadas en el párrafo anterior, puedan prescindir de la presencia de la persona interesada y de la presentación de documentación física para la sustanciación del trámite o solicitud.

Que, la Ley No. 164 de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación en su artículo 72 párrafo II a la letra señala que: "II. Las entidades públicas deberán adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el máximo aprovechamiento de las tecnologías de información y comunicación en el desarrollo de sus funciones".

Que, el Artículo 16 del Decreto Supremo No. 1793 señala que: "La ejecución del Plan de Implementación del Gobierno Electrónico, estará a cargo de las entidades públicas del Estado".

Que, son objetivos del Gobierno Electrónico: Modernizar y transparentar la gestión pública, otorgando servicios y atención de calidad a la ciudadanía, garantizando el derecho a la información, así como contribuir a la eficiencia y eficacia de los actos administrativos en los procesos internos del gobierno, mediante el uso de las tecnologías de información y comunicación y otras herramientas. Así como el de generar mecanismos tecnológicos de participación y control social, mediante el uso de TIC por parte de los ciudadanos, organizaciones sociales y pueblos y naciones indígena originario campesinos.

Que, el Artículo 19 párrafo III del Decreto Supremo No. 1793 establece que: "La ejecución del Plan de Implementación de Software Libre y Estándares Abiertos, estará a cargo de las entidades públicas".

Que, son objetivos del Plan de Implementación de Software Libre y Estándares Abiertos el de: "Establecer las condiciones y mecanismos para la implementación, uso, estudio, auditoría, investigación y desarrollo de software libre y estándares abiertos en las entidades públicas".

Que, el Artículo 283 de la Constitución Política del Estado establece que: "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, y un Órgano Ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

Que, el Artículo 4 de la Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales señala que: I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador. b) Órgano Ejecutivo.

Que, el mismo texto normativo prescribe en el Artículo 13 que: "La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo: a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones"

Que, la Ley Autonómica Municipal No. 027/14 del Reglamento General del Concejo Municipal señala en su Artículo 10 lo siguiente: "El Pleno del Concejo Municipal es la reunión oficial de la totalidad o parte de las Concejales y los Concejales legalmente habilitados con el quorum reglamentario".

Que, el Artículo 5 y 38 inciso h) del mismo instrumento normativa señala respectivamente que: Art. 5.- La sede oficial del Concejo Municipal es el Palacio Consistorial de la ciudad de Sucre, excepcionalmente y por dos tercios de voto de



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3  
R.A.M 09120

los concejales se podrá consignar otro lugar que corresponda a la jurisdicción del Municipio. Art. 38.- Son atribuciones de la Directiva: h).- Convocar a las sesiones ordinarias, extraordinarias y audiencias públicas del Concejo Municipal."

Que, en Sesión Plenaria Extraordinaria de 15 de abril de 2020, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Proyecto de Resolución, a propuesta de la CONCEJAL: Lic. Aydeé Nava Andrade, Presidente de la Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana, que establece la implantación de las Sesiones del Concejo Municipal, a través del sistema de videos conferencias y de manera virtual, conforme a los mecanismos establecidos, entre tanto dure el Emergencia Sanitaria Nacional y la CUARENTENA contra el brote del Coronavirus (COVID-19); luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y procedimientos establecidos, ha determinado, APROBAR la propuesta de Resolución, con las modificaciones y ajustes correspondientes.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su Art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en atención al numeral 4) Art. 16 de la Ley de Gobierno Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1. AUTORIZAR** a la Directiva del Concejo Municipal para que las convocatorias a Sesiones del Concejo Municipal y la remisión de documentación, se realice de manera opcional a través de mensajes electrónicos de datos por intermedio de cualquier sistema de comunicación electrónico o digital.

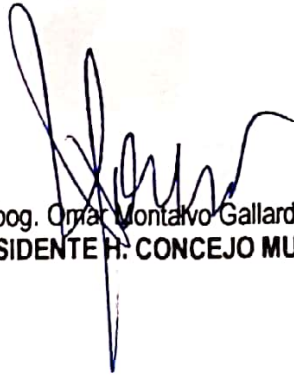
**ARTICULO 2. APROBAR** excepcionalmente, mientras dure la Emergencia Sanitaria Nacional y la CUARENTENA contra el brote del Coronavirus (COVID-19), el desarrollo de las Sesiones del Concejo Municipal, se realicen implementando el sistema virtual o en línea mediante el uso de aplicaciones de software de videoconferencia conforme a las normas y sistemas técnicos establecidos para el efecto.

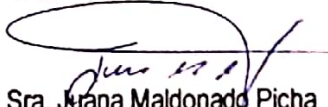
**ARTÍCULO 3.** Se INSTRUYE a Secretaría Administrativa del Concejo Municipal, que mediante la unidad que corresponda, se realice la asistencia o soporte técnico y la capacitación que sea necesaria para garantizar la implementación gradual del sistema, con la participación de los miembros del Concejo Municipal; así como del personal administrativo del Ente Deliberante, que sea requerido para el desarrollo de las Sesiones del Concejo Municipal, cuando así sea necesario, considerando la emergencia sanitaria.

**ARTICULO 4.** Remítase copia de la presente Resolución, a conocimiento de la Máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M.S. y a la Gaceta Municipal, a los fines administrativos. .

**ARTÍCULO 5.** La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del Concejo Municipal.

**REGISTRESE, HAGASE SABER Y CUMPLASE**

  
Abog. Orta Montalvo Gallardo  
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

  
Sra. Juana Maldonado Picha  
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.